

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-022-2022-00231-01
Demandante: Héctor Parmenio Baquero Berrío
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria la Previsora S.A. y la Secretaría de Educación de Bogotá
Controversia: Sanción moratoria por pago tardío de cesantías docente

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo, y con el objeto de dilucidar puntos oscuros que ofrecen motivo de duda, la Sala procederá a solicitar como auto para mejor proveer (artículo 213 del C.P.A.C.A), lo siguiente:

1. Por Secretaría ofíciase con carácter urgente a la Secretaría de Educación de Bogotá y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue al expediente:

A) La prueba documental donde conste la fecha exacta en la que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, esto es, la radicación ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A., de la solicitud de pago de las cesantías del demandante Héctor Parmenio Baquero Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.851.

B) La actuación administrativa completa la cual conllevó al reconocimiento de las cesantías al accionante Héctor Parmenio Baquero Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.851, y en últimas a la expedición de la Resolución No. 2755 del 12 de mayo de 2021, que comprenda con exactitud la información de la radicación, estudio de la prestación, proyección del acto administrativo, envío a las otras entidades que intervienen en el trámite, aclaraciones, modificaciones o correcciones del acto, remisión para pago, envío para nuevo estudio, entre otros aspecto propios del trámite.

2. Por Secretaría ofíciase con carácter urgente a la Fiduciaria la Previsora S.A. y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue al expediente:

A) La prueba documental donde conste la fecha exacta en la que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, esto es, en lo que le compete como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de pago de las cesantías del demandante Héctor Parmenio Baquero Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.851.

B) La actuación administrativa completa la cual conllevó al reconocimiento de las cesantías al accionante Héctor Parmenio Baquero Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.851, y en últimas a la expedición de la Resolución No. 2755 del 12 de mayo de 2021, que comprenda con exactitud la información de radicación, estudio de la prestación, proyección del acto administrativo, envío a las otras entidades que intervienen en el trámite, aclaraciones, modificaciones o correcciones del acto, remisión para pago, envío para nuevo estudio, entre otros aspecto propios del trámite.

Por Secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, córrase traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por Secretaría, se dispone que una vez cumplido lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

La anterior decisión fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

Notifíquese y cúmplase

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que, el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – *Firma electrónica*

Jaime Alberto Galeano Garzón
Magistrado – *Firma electrónica*

Patricia Victoria Manjarrés Bravo
Magistrada – *Firma electrónica*

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25269-33-33-001-2021-00006-01
Demandante: Yeimy Patricia Lara Castro
Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Controversia: Reliquidación pensión de invalidez docente – origen profesional

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, la Sala encuentra que no reposa dentro del plenario certificación que indique de forma precisa cuáles fueron los factores sobre los cuales la entidad realizó cotizaciones al sistema general de pensiones a favor de la señora Yeimy Patricia Lara Castro identificada con C.C. 35.538.084 de Facatativá , motivo por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, la Sala considera que con el fin de dilucidar puntos oscuros que ofrecen motivo de duda, se procederá asolicitar como auto para mejor proveer, lo siguiente:

1. Por secretaría ofíciase con carácter urgente a la Secretaría de Educación de Facatativá y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue certificación donde señale de forma precisa los factores devengados por la señora Yeimy Patricia Lara Castro identificada con C.C. 35.538.084 de Facatativá, dentro del periodo comprendido del 27 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2017, haciendo claridad sobre los factores que se realizaron aportes para pensión.

Por secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación librar el oficio dejando las constancias del caso, pero será la parte demandante quien deberá retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además demostrar en el proceso esta actuación.

2. Por secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, córrase traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de

Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

La anterior decisión fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – *Firma electrónica*

Jaime Alberto Galeano Garzón
Magistrado – *Firma electrónica*

Patricia Victoria Manjarrés Bravo
Magistrada – *Firma electrónica*